

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### Seccion Oficial.

#### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante alud.

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy á las 8 y 30 minutos de la mañana, me dice lo que sigue:

*Doce de la noche del nueve de Julio.*—Las noticias que han comunicado los Gobernadores de todas las provincias, respecto á la salud pública, son satisfactorias.

Las de Francia recibidas hoy son las siguientes.—En Marsella desde las ocho de la noche de ayer hasta igual hora de la de hoy, han ocurrido 28 defunciones del cólera, 13 en el Hospital "Pharo," 14 en la ciudad, y uno en los arrabales. En Tolón, 8 de la misma enfermedad.

*Telegrama de las doce de la noche del 10 de Julio.*

"Segun los partes recibidos de los Gobernadores, el estado de la salud es satisfactorio en España.

En el lazareto de Mahon, segun aviso del Delegado de aquella isla, se han notado 3 casos de enfermedad sospechosa en dos viajeros y un tripulante del falucho "María," y llegó á aquel lazareto, procedente de Marsella, habiendo fallecido de los tres una mujer embarazada, que el día anterior habia tomado un purgante. Si realmente fueran casos de cólera los ocurridos en el falucho "María," este desagradable suceso vendría á justificar la eficacia de las medidas adoptadas por el Gobierno á fin de evitar la invasion colérica en España. El barco ci-

tado ha sido completamente aislado, adoptándose respecto á él las más rigurosas disposiciones reglamentarias.

Nuestro Cónsul en Marsella, comunica haber ocurrido en aquella ciudad, desde las ocho de la noche de ayer, hasta la misma hora de hoy, 59 defunciones del cólera, 44 en la ciudad, 13 en el Hospital "Pharo," uno en los arrabales y otro en el Manicomio.

En los alrededores de Grenoble, fué atacada del cólera una mujer procedente de Tolon. De este último punto no se han recibido noticias hasta la hora en que se trasmite este telegrama.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Segovia 11 de Julio de 1884.

El Gobernador,

JOSÉ DE LA GUARDIA.

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia.

##### CIRCULAR.

En uso de las atribuciones que me concede el artículo 61 de la Ley provincial vigente, y de conformidad con lo prevenido en el 62, he dispuesto convocar á la Excm. Diputación á sesion extraordinaria para el sábado 19 del actual, á las doce de su mañana, con objeto de dar cuenta de la circular del Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Sanidad, inserta en la *Gaceta* del 7 del corriente, y acordar en su vista lo que corresponda.

Segovia 10 Julio de 1884.

El Gobernador,

JOSÉ DE LA GUARDIA.

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia.

##### CIRCULAR.

En la primera plana del *Boletín Oficial* de esta provincia, núm. 74, correspondiente al día 18 de Junio último, se publicó Circular reclamando á la mayor brevedad á todos los Alcaldes, estados referentes del número de casi-

nos, de sócios de que se componen y cuotas mensuales que satisfacen, ó aviso negativo en su caso. Pocos son los que contestaron puntualmente algunos lo han hecho tardamente, y los que á continuación se expresan que son los más, no lo han verificado hasta la fecha.

En su consecuencia advierto á los morosos que dispuesto como estoy á vencer toda resistencia pasiva y á que mis mandados sean obedecidos, si en el plazo de seis días desde el recibo de la presente no me remiten los mencionados datos, les impondré la multa marcada en el art. 184 de la Ley municipal, con que desde luego les comino, cuya multa será exigida sin contemplación alguna.

Segovia 9 de Julio de 1884.

El Gobernador,

JOSÉ DE LA GUARDIA.

*Pueblos que no se ha cumplido por los Sres. Alcaldes, el servicio que se interesa en la Circular que precede.*

Aillon, Aldea del Rey, Aldealcorbo, Aldealengua Pedraza, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeanueva del Codonal, Aldeanueva del Monte, Aldehuela del Codonal, Aldeonsancho, Aragoneses, Arevalillo, Armuña, Balisa, Bardilla, Bercial, Bernardos, Bernuy de Coca, Bernuy de Porreros, Boceguillas, Cabañas, Calabazas, Campo de Cuellar, Cantalejo, Carbonero el Mayor, Carrascal del Rio, Cascajares, Castillejo de Mesleon, Castro de Fuentidueña, Castroserna de Abajo, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Círuelos de Coca, Cobos de Fuentidueña, Cordorniz, Collado-Hermoso, Condado de Castilnovo, Corral de Aillon, Cozuelos de Fuentidueña, Cuesta, Cuevas de Provanco, Dehesa y Dehesa Mayor, Duruelo, Encinas, Encinillas, Escalona, Escarabajosa de Cabezas, Estebanvela, Etreros, Fresneda de Cuellar, Fresno de Cantespino, Frumales, Fuente de Santa Cruz, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentemilanos, Fuentepelayo, Fuentepiñel, Fuentesauco, Fuentes de Cuellar, Fuentesoto, Fuentidueña, Gallagos, Gemenuño, Gomezserracin, Grado, Grajera, Hinojcas, Huertos, Chañe, Juarros de Riomoros, Juarros de Voltoya, Laguna Contreras, Languilla, Lastras del Pozo, Lastrilla, Losana, Lovingos, Marazoleja, Martín Muñoz de las Posadas, Mata de Cuellar, Matilla, Melque, Membibre, Miguelañez, Miguelibañez, Montuenga, Moraleja Coca, Moraleja de Cuellar,

Mozoncillo, Muñopedro, Nava de la Asuncion, Navafría, Navalilla, Navas de Oro, Navas de San Antonio, Olombrada, Onrubia, Ontalvilla, Ontoria, Orejana, Ortigosa de Pestaño, Otones, Pajares de Fresno, Palazuelos, Paradinas, Pedraza, Pinarnegrillo, Pradales, Prádena, Puebla de Pedraza, Rapariegos, Rebollo, Remondo, Ribota, Riofrio, Riaza, Roda, Samboal, Sanchonuño, San Cristóbal de Cuellar, San Cristóbal de la Vega, San Ildefonso, San Martín y Mudrián, San Pedro de Gaillos, Santa María de Nieva, Santa María de Riaza, Santibañez de Aillon, Santiuste de Pedraza, Santo Domingo de Piron, Sauquillo de Cabezas, Sebúcor, Sepúlveda, Sequera de Fresno, Signero, Signeruelo, Sotosalvos, Torreadrada, Torrecaballeros, Torrecilla del Pinar, Turégano, Turrubuelo, Urueñas, Valdesimonte, Valdevacas de Montejo, Valdevacas y el Guijar, Valseca, Valtiedas, Valverde, Valledado, Valleruela de Pedraza, Vegafría, Veganzones, Villacastin, Villagonzalo, Villar de Sobrepeña, Villaseca, Yanguas, Zamarramala, Zarzuela del Monte y Zarzuela del Pinar.

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia.

##### SECCION DE FOMENTO.

##### Instruccion pública.—Circular.

Hallándose en descubierto del pago de las obligaciones de primera enseñanza los Alcaldes de los pueblos que á continuación se designan, por las cantidades que igualmente se figuran, he dispuesto prevenirles que si en el preciso término de quinto día no solventan los expresados descubiertos, nombraré comisionados de apremio que pasando á los pueblos que tienen desatendida tan sagrada obligacion, procedan á exigirles las sumas que resultan adeudar por el referido concepto.

Segovia 10 de Julio de 1884.

El Gobernador,

JOSÉ DE LA GUARDIA.

Relacion de los pueblos que se hallan en descubierta de las obligaciones de primera enseñanza, en el dia de la fecha con expresion de trimestres y cantidades.

Table with 3 columns: PUEBLOS, Tercer trimestre, Cuarto trimestre. Lists various towns and their financial data for two consecutive trimesters.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 29 de Marzo de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN MOLINA, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.—Pedraza.—Lastras de Cuellar.—A fin de resolver lo procedente acerca de la inclusion en el alistamiento de ambos pueblos del exposito Hilarion de Santa Justa, se acordó pedir antecedentes al Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Deudas municipales.—Juarros de Riomoros.—Pedida por el Ayuntamiento autorizacion para enajenar carpetas de inscripciones para atender a los gastos de un pleito que sostiene con el pueblo de Martin Miguel, sobre deslindes de terrenos, se acordó contestarle, debe atemperarse al artículo 142 de la Ley municipal, en donde está prevista la forma en que han de cubrirse los gastos referidos.

Ayuntamientos.—Aldehorno.—En vista de lo que resulta del expediente instruido sobre destitucion del Secretario, y considerando que la reclamacion se ha interpuesto fuera del plazo legal, se acordó manifestar al Sr. Gobernador procede desestimarla.

Obras municipales.—Nieva.—A peticion del Sr. Presidente de la Comision permanente de Pósitos, se acordó ordenar al Arquitecto provincial, pase a dicho pueblo a reconocer la panera, y proponga las obras necesarias.

Cuentas municipales.—De conformidad con lo propuesto por los respectivos negociados, se acordó informar al Sr. Gobernador procede aprobar en la forma que en las mismas se indica, las cuentas municipales de los pueblos y años que a continuacion se expresan:

Table listing municipalities and their fiscal years: Chañe (1874 a 75), Idem (1875 a 76), Idem (1877 a 78), Aldealengua de Pedraza (1878 a 79), Idem (1879 a 80), Cantelejo (1872 a 73), Villar de Sobrepeña (1874 a 75), Idem (1875 a 76), Navafria (1876 a 77).

Asuntos urgentes.—La Comision acordó declarar urgentes, y resolver con arreglo al artículo 98 de la Ley provincial, los asuntos siguientes:

Fondos provinciales.—Aguilafuente.—A solicitud del Comisionado nombrado contra el Ayuntamiento, para hacer efectivo lo que adeuda por gastos provinciales, se acordó expedir nuevo apremio para que proceda a realizar el principal y costas que tiene devengadas.

Zarzuela del Pinar.—En vista de comunicacion del comisionado expedido contra el Ayuntamiento por descubiertos del contingente provincial, se acordó trasladarla al Sr. Gobernador, a fin de que dé orden a la Guardia civil, auxilie al referido comisionado en el desempeño de su cometido.

Carreteras provinciales.—Navafria.—Manifestado por el Director de carreteras provinciales, la necesidad de obligar al Ayuntamiento de dicho pueblo a la construccion de una tajea en el camino que desde el mismo conduce a la carretera que desde la Salceda se dirige a San Estéban de Gormaz, se acordó prevenir al Alcalde, lleve a efecto la obra propuesta en un breve plazo por exigirlo así los intereses generales.

Beneficencia.—Valverde.—Solicitada por Maria Martin, la entrega de sus dos hijos Nicolás y Roman Rincon, acogidos en los Establecimientos provinciales, se acordó acceder a la pretension, dando al efecto la oportuna orden al Director de los mismos.

Turégano.—En vista de lo que resulta del expediente instruido al efecto, se acordó el abono de 50 céntimos de peseta diarios, para ayuda del pago de estancias en el Manicomio de la demente Bernardina Lázaro Garcia, por no ser absolutamente pobre.

Cuentas provinciales.—La Comision acordó presentar a la Excm. Diputacion provincial, en su reunion de 1.º de Abril proximo, despues de haber cumplido con los requisitos que la Ley previene, las cuentas de fondos provinciales correspondientes al año económicos de 1882 a 1883.

Beneficencia.—Capital.—Próximas a ingresar en un convento de Religiosas, tres acogidas en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó dotarlas con quinientas pesetas, que recibirán por iguales partes. Y se levantó la sesion.

Segovia 29 de Marzo de 1884.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Molina.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 4 de Abril de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN MOLINA, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Srés. Diputados

vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.—Campo de S. Pedro.—Presentado voluntariamente el mozo, núm. 4 del reemplazo del año actual, Santiago Asenjo Martin, se acordó sobreseer en el expediente de prófugo mandado instruir, y que pasare a Caja.

Valseca.—Angel Benito Andrés, núm. 5 del alistamiento del año actual, que estaba pendiente de observacion en Caja, fué reconocido, y habiendo sido considerado inútil, se le declaró exento, y se acordó pedir su baja.

Miguel Ibañez.—Procedente de observacion y curacion en el Hospital, se presentó el mozo núm. 1.º, de dicho pueblo, y reemplazo del año actual, Pedro Aguado Herranz, y reconocido por los facultativos, fué considerado inútil, y en su virtud se acordó declararle exento, pedir su baja y que ingrese el suplente.

Orden de sesiones.—La Comision acordó celebrarlas en los dias 8, 9, 18, 19, 25 y 26 del mes actual.

Y se levantó la sesion.

Segovia 4 de Abril de 1884.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Molina.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 8 de Abril de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN MOLINA, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.—Boceguillas.—Remitida a informe por el Sr. Gobernador, la instancia que eleva a la Superioridad, Angel Garcia Sanz, vecino de dicho pueblo, en pretension de que se le devuelvan 1.000 pesetas de las 1.500 que entregó el año pasado, para redimir la suerte de soldado del ejército activo de Angel Traperero Serrano, toda vez que en el año actual ha sido declarado recluta disponible, se acordó emitirle en sentido de que procede la devolucion de la cantidad que a prorateo le corresponda.

Sequera de Fresno.—A los efectos correspondiente, se acordó manifestar al Sr. Gobernador, procede pasar al Juzgado de primera instancia de Riaza, la comunicacion dirigida por Marcos de Dios, vecino de Riaguas de San Bartolomé, denunciando abusos que cree cometidos por el Ayuntamiento en el reemplazo actual, y en el anterior acerca del mozo Juan Guijarro.

Pedraza y Lastras de Cuellar.—En vista de lo que resulta del expediente instruido en virtud de haber sido alistado en ambos pueblos el exposito Hilarion de Santa Justa, se acordó declarar corresponde al alistamiento del primero de dichos pueblos, y declararle soldado para el ejército activo.

Sequera de Fresno.—Trasladada por el Alcalde comunicacion [del Juez de primera instancia de Torrelaguna, participando que el mozo Genaro Martin Perucha, ha sido condenado a tres meses de arresto mayor, se acordó ponerlo en conocimiento del Comandante de Caja, y remitirle la filiacion del interesado a los efectos correspondientes.

Redenciones.—Valdesimonte.—Presentada carta de pago por el mozo, Vicente Matesanz Yagüe, núm. 3 del actual reemplazo, acreditativa de

haber entregado en la Caja de Depósitos las 1.500 pesetas señaladas para la redencion del servicio activo, se acordó expedirle la oportuna licencia, y ponerlo en conocimiento del Comandante de la Caja, a los efectos legales.

Policia urbana.—Cuellar.—Para poder informar con acierto acerca del expediente instruido sobre cesion de un trozo de terreno hecho por el Ayuntamiento de Cuellar, al vecino D. Cecilio Sanz, se acordó manifestar al Sr. Gobernador, se hace preciso emitir antes el suyo el Arquitecto provincial.

Asuntos urgentes.—La Comision acordó declarar urgentes, y resolver con arreglo al artículo 98 de la Ley provincial, los asuntos siguientes:

Contabilidad.—Capital.—De conformidad con lo propuesto por la Contaduría de Fondos provinciales, se acordó aprobar la distribucion de fondos para el presente mes, por la cantidad total de setenta y un mil doscientas ochenta y nueve pesetas, cuarenta y nueve céntimos.

Carreteras.—Salceda a S. Estéban de Gormaz.—Remitido por el Director de carreteras provinciales el presupuesto adicional a las obras nuevas del trozo 4.º de la primera seccion de dicha carretera, se acordó remitirle al Sr. Gobernador, para que por la jefatura de obras públicas, se emita el informe prevenido por la Ley del ramo.

Idem.—Igualmente se acordó remitir al Sr. Gobernador, para que por la jefatura de obras públicas se emita informe, el presupuesto adicional a la reparacion del puente de Santa Maria de Riaza, por mayores distancias de la piedra de silleria.

Y se levantó la sesion. Segovia 8 de Abril de 1884.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Molina.

MONTE DE PIEDAD.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 modificado de los Estatutos por que se rige este Establecimiento, el domingo 13 de Julio próximo, de diez de la mañana a una de la tarde, se celebrará subasta de las alhajas, prendas de ropa y telas vencidas en el mes de Mayo último, señaladas con los números 328, 338, 348, 357, 363, 364, 366, 367, 376, 380, 382, 389, 392, 400, 401, 405, 409, 421, 429, 444, 457, 462, 463, 464, 471, y 473, del libro 33. 1005, 1011, 1015, 1016, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1044, 1045, 1046, 1051, 1052, 1054, 1055, 1060, 1077, 1078, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1092, 1093, 1107, 1108, 1115, 1116, 1120, 1124, 1126, 1127, 1128, 1133, 1134, 1138, 1140, 1141, 1142, 1144, 1148, 1151, 1192, 1167, 1170, 1175, 1181, 1197, 1198, y 1199, del libro 37. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 26, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 52, 54, 55, 57, 58, 59, 61, 66, 69, 71, 72, 74, 77, 78, 79, 80, 81, 84, 91, 92, 93, 99, 102, 104, 107, 114, 116, 117, 143, 145, 147, 152, 153, 154, 157, 161, 168, 169, 176, 196, 201, 203, 205, 207, 209, 214, 227, 233, 234, 243, 244, 257, 258, 159, 265, 266, 267, 272, 274, 276, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 291, 299, 302, 304, 316, 318, 320, 323, 326, 327, 330, 331, 332, 334, 348, 352, 356, 367, 368, 373, 379, 385, 389, 391, 398, 399, 405, 409, 410, 420, 421, 425, 427, 430, 431, 432, 434, 436, 439, 446, 447, 463, 468, 471, 472, 475, y 476, del libro 38.

Segovia 27 de Junio de 1884.—El Presidente, Isidro Castelo.

No habiéndose provisto la plaza de Oficial Administrador que se halla vacante por renuncia del que la desempeña, se anuncia nuevamente por un plazo que termina el 31 del actual.

Debiendo tener presente los que deseen interesarse en ello, que el pliego de condiciones está de manifiesto en casa del señor Consejero Secretario, calle de la Potenda núm. 5, bajo, todos los días de cuatro á seis de la tarde, y en el Monte de Piedad de Madrid.

Segovia 9 de Julio de 1884.—El Presidente, Isidro Castelo.

Habiéndose estraviado la papeleta de préstamo, núm. 443 del libro 42 y acudido el interesado á este Establecimiento en solicitud de que se expida duplicada, se hace saber al público para el que posea la papeleta citada se presente á aducir su derecho en término de 30 días; y pasados que sean sin verificarlo se accederá á lo solicitado con arreglo á lo que dispone el artículo 63 de los Estatutos por que se rige el mismo, quedando nula y de ningun valor la papeleta perdida.

Segovia 11 de Julio de 1884. El Presidente, Isidro Castelo.

*Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.*

**CIRCULAR.**

El artículo 4.º del Reglamento de 13 de Julio de 1882, dictado para la Administracion y cobranza de la Contribucion y cobranza de la Contribucion industrial y de comercio, al determinar el concepto y forma del pago de las respectivas cuotas, establece, que las correspondientes á industrias comprendidas en la tarifa 5.ª ó de patentes, no sólo es integro, sino que se exigirá de una sola vez al comenzar el ejercicio de la industria ó el año económico respectivo.

Bajo este precepto y de conformidad á lo prevenido por art. 85 y siguientes se consideran como baja desde el dia 30 de Junio á todos los contribuyentes comprendidos en la expresada Tarifa de patentes; por lo tanto, todas las personas que al empezar el año económico estén ejerciendo ó se propongan ejercer cualquiera de las que se hallan dentro de la tarifa indicada, satisfarán la cuota íntegra, dentro de los quince primeros días del mes de Julio, proveyéndose del certificado talonario.

Al efecto, en la capital, se presentarán en esta Administracion, así como en los pueblos lo harán á los Alcaldes manifestando la que se proponen ejercer, cuya autoridad debe expedir la oportuna orden, mediante la cual la recaudacion les proveerá del correspondiente talon.

En los pueblos donde no hubiere recaudador, los Alcaldes están obligados á facilitar el referido documento.

Los Sres. Alcaldes y autoridades facultadas para expedir licencias que autorizen el ejercicio de aquellas industrias en el interior de las poblaciones, se abstendrán de concederlas bajo la responsabilidad que establece el artículo 110 del Reglamento citado á los que no presenten el certificado que acredite su aptitud legal para ejercerlas.

Con el fin de que los contribuyentes de que se trata no puedan alegar ignorancia en caso alguno y se pongan á salvo de las consecuencias y responsabilidad que contrae todo industrial que ejerciendo una profesion, arte ú oficio, no satisface al Tesoro la cuota que las respectivas tarifas señalan, he dispuesto se publique la presente circular en

el *Boletin Oficial* de la provincia, para conocimiento de los habitantes de la misma, encareciendo á dichas autoridades no sólo que tengan la publicidad que requiere, sino que penetradas de cuantos preceptos contiene el Reglamento de 13 de Julio de 1882, les den el más exacto cumplimiento.

Al propio tiempo se previene que por ningun concepto dejará de exigirse al extender el certificado talonario, el sello móvil de diez céntimos, que se estampará en la matriz, cortándose por mitad al hacerlo de la patente, cuidando de que el contribuyente autorice la expresada matriz, y si no supiera escribir lo hará un testigo á su ruego.

Se viene observando que en algunos pueblos donde á falta de recaudadores se expidan por los Sres. Alcaldes los precitados documentos, conforme se determina por el art. 85, las relaciones

que expresa el 92, no viene en debida forma, puesto que se omite el figurar en ellas el 6 por 100 de cobranza sobre los recargos de municipales y otras veces adolecen de equivocaciones esenciales, lo cual es causa de que sufran alteracion las operaciones de contabilidad entre esta oficina y la Delegacion del Banco, que á todo trance debe evitarse.

Tambien se omiten en la mayor parte de los casos expedir las órdenes cuyo modelo así como el de las relaciones se insertan á continuacion para su mejor inteligencia, recomendando á los Sres. Alcaldes una vez más el puntual y exacto cumplimiento de las anteriores prevenciones para no dar lugar á que se les exija las responsabilidades consiguientes.

Segovia 8 de Julio de 1884.—José Martinez Tristan.

**Modelo núm. 6.**

(Lugar del sello oficial.) D..... vecino de..... en la provincia de..... entregará en esa Recaudacion la cantidad de..... pesetas, en la aplicacion siguiente:

*Tarifa de patentes.*

Núm.....	Cuota .....	"
	Recargo de municipales..	"
	6 por 100 de cobranza..	"
	<b>Total .....</b>	<b>"</b>

Por cuya suma expedirá V. el correspondiente recibo talonario que autorice á dicho sugeto para ejercer la industria de..... comprendida en el núm..... de la tarifa 5.ª ó de patentes. ....de.....de 188...

(Sr. Recaudador de contribuciones) ó Depositario de fondos municipales.

**Modelo núm. 8.**

Recaudacion de contribuciones de..... Año económico de..... Mes de.....

**TARIFA 5.ª Ó DE PATENTES.**

Relacion nominal de los contribuyentes por dicha tarifa á quienes la recaudacion ha entregado recibos talonarios durante el expresado mes.

Apellidos y nombre del industrial y su vecindad y residencia. (a)	Industria por la que se le ha expedido patente.	Número del cuaderno.	Fólio del recibo talonario.	Importe de la cuota.	Recargos municipales.	6 por 100 premio de cobranza.	TOTAL.

(a) Cuando sea ambulante se expresará esta circunstancia.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.**

**Obras provinciales.**

Extracto de la cuenta de gastos causados en el mes de Febrero de 1884, en la carretera de Segovia á Sepúlveda para la construccion de un abrevadero en el kilómetro 4.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES.		Sumas parciales.		TOTAL.	
			Número.	Precio. Pts. Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Mamostero..	D. Mariano Redondo....	6	"	3	"	18	"	
Idem .....	Anselmo de Andrés....	6	"	3	"	18	"	
Bracero.....	Domingo Martin.....	12	"	1'75	"	21	"	
	Andrés Segovia.....	15	"	1'75	"	26'25	"	
	Cecilio Segovia.....	15	"	1'50	"	22'50	"	
	Narciso Lopez.....	15	"	1'50	"	22'50	"	
	Gerónimo Cerezo.....	11	"	1'50	"	16'50	"	
	Leandro Herrero.....	11	"	1'50	"	16'50	"	
	Frutos Lopez.....	11	"	1'50	"	16'50	"	
	Juan Alonso.....	11	"	1'50	"	16'50	"	
	Claudio Segovia.....	9	"	1'50	"	13'50	"	
	Gregorio Marinas.....	9	"	1'50	"	13'50	"	
	Mariano Tapia.....	9	"	1'50	"	13'50	"	
	Gregorio Velasco.....	9	"	1'50	"	13'50	"	

**Recibos.**

Satisfecho á D. José de Diego por cal comun, segun recibo núm. 1.º .. 30 "

Idem á D. Félix Lopez por cal hidráulica, segun id. núm. 2.º .. 55'34 "

*Total*..... 85'34 "

*Alcaldia de Monterrubio.*

Hallándose vacante la plaza de herrero de esta villa, se desea hacer contrato que principie á regir desde San Miguel de Setiembre del presente año. Los que deseen obtenerla, solicitarán ante el Sr. Alcalde que suscribe en el término de treinta días, quien les enterará de las condiciones que pueden hacer en el referido contrato si conviniere las partes.

Monterrubio 8 de Julio de 1884.—El Alcalde, Manuel Garcia.

*Alcaldia de Linares.*

Por terminacion del contrato en 30 de Setiembre próximo, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo que consta de unos 78 á 80 vecinos; sudotacion es la de 50 pesetas por asistencia de dos familias pobres y casos de oficio, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, quedando en libertad el agraciado para hacer trato convencional con los vecinos acomodados, dándole casa.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta días, siguientes al de que aparezca anunciado en el *Boletin Oficial* de esta provincia, acompañados de los títulos profesionales y hoja de servicios que tengan prestados.

Linares 8 de Julio de 1884.—El Alcalde, Calixto Cristóbal.

Hallándose terminado el reparto de la contribucion territorial de los pueblos que á continuacion se detallan para el corriente ejercicio de 1884-85, se hallan expuestos al público en la Secretaria de los respectivos Ayuntamientos por espacio de diez días, á contar desde en el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin Oficial*, los cuales están á disposicion de los contribuyentes para examinarlos y presentar las reclamaciones de agravio que creyeran oportuno, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Castillejo de Mesleon, Escarabajosa de Cabezas, Pinarnegrillo.

## DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### Intervencion.—Deuda pública.

RELACION de los pagos practicados durante el mes de Junio del presente año, en la Tesorería de Hacienda de esta provincia y Comision del Banco de España por intereses de inscripciones intrasferibles del 3 y 4 por 100 interior á favor de las Corporaciones civiles y particulares con expresion de las cantidades reembolsadas á cuenta de lo que adeudan por intereses anticipados.

CORPORACIONES Ó PARTICULARES.	APODERADOS.	Importe de los intereses. Pesetas. Cts.	Importe del reembolso. Pesetas. Cts.	Metálico entregado. Pesetas. Cts.
-------------------------------	-------------	--	---	--------------------------------------

### EN LA TESORERÍA DE HACIENDA.

Ayuntamiento de Rapariegos.....	D. Carlos Herrero.....	35'59	"	35'59
" Dehesa y Dehesa Mayor.....	Mateo Blasco.....	37'68	"	37'68

### EN LA COMISION DEL BANCO.

Ayuntamiento de Juarros de Riomoros.....	D. Victor Llorente.....	271'72	"	271'72
" Ochando.....	Pedro Sastre.....	223'36	"	223'36
" Segovia.....	Martin Garcia.....	17.061'23	17.061'23	"
" Coca.....	Julian Gonzalez.....	456'40	"	456'40
" Cilleruelo de San Mamés.....	Mateo Blasco.....	1'11	"	1'11
" Valdevacas de Montejo.....	El mismo.....	1'27	"	1'27
" Tréscasas.....	El mismo.....	4'62	"	4'62
" Aldeanueva del Monte.....	El mismo.....	3'11	"	3'11
" Sonsoto.....	El mismo.....	3'31	"	3'31
Escuela de Collado-Hermoso.....	Andrés Yagüe.....	3'72	"	3'72
Ayuntamiento de Aldehuera de Torrecaballeros.....	Mateo Blasco.....	3'28	"	3'28
" Requijada.....	El mismo.....	15'01	"	15'01
" Torrecaballeros.....	El mismo.....	77'92	"	77'92
" Pinarnegrillo.....	Isidoro Salinas.....	843'84	"	843'84
Mancomunidad de Segovia.....	Martin Garcia.....	370'18	"	370'18
Ayuntamiento de Tabladillo.....	El mismo.....	48'43	"	48'43
" Santa Marta.....	El mismo.....	1'98	11'98	"
" Caltierra.....	El mismo.....	1'28	"	1'28
" Martin Miguel.....	Nicanor Sanchez.....	17'57	"	17'57
" Pecharroman.....	Lino Herrero.....	18'57	"	18'57
" Aldehorno.....	El mismo.....	32'41	"	32'41
" Tenzuela.....	El mismo.....	5'70	"	5'70
" Fuente el Olmo de Fuentidueña.....	El mismo.....	52'55	"	52'55
" Adrada de Piron.....	Martin Garcia.....	252'27	"	252'27
" Vegas de Matute.....	Cesáreo Useros.....	474'08	"	474'08
" Segovia.....	Martin Garcia.....	17.061'23	1.468'56	15.592'67
" Bercial.....	Higinio Perez.....	832'86	"	832'86
" Marazoleja.....	Antonio Nava.....	334'91	"	334'91
" Carbonero el Mayor.....	Juan Muñoz.....	1.442'69	"	1.442'69
" Fuentes de Carbonero.....	El mismo.....	3'13	"	3'13
" San Martin y Mudrian.....	Andrés Cristóbal.....	402'51	"	402'51
" Pinarnegrillo.....	Isidoro Salinas.....	843'84	"	843'84
Mancomunidad de Segovia.....	Martin Garcia.....	370'18	"	370'18
Ayuntamiento de Santa Marta.....	El mismo.....	1'98	"	11'98
" Castiltierra.....	El mismo.....	1'28	"	1'28
" Juarros de Riomoros.....	Victor Llorente.....	271'72	"	271'72
" Collado-hermoso.....	Andrés Yagüe.....	412'35	"	412'35
Escuela de Collado-Hermoso.....	El mismo.....	3'72	"	3'72
<b>Totales.....</b>		<b>42.320'59</b>	<b>18.541'77</b>	<b>23.778'82</b>

Segovia 30 de Junio de 1884.—El Delegado, Cayetano Gonzalez Novelles.—El Interventor, Gabriel Badell.—El Oficial del Negociado, Luis Soto.

no solicita dentro del término de segundo dia, se haga saber personalmente al rebelde, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Cabeza.

Y á instancia del Procurador representante de Tomás Martin, expido el presente para su insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el último de los artículos citados.

Dado en Segovia á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Feliciano Llovet Castelo.—El Escribano, Julian Otero.

#### *Juzgado municipal de Puebla de Pedraza.*

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal; los aspirantes que quieran optar á dicha plaza y se considren aptos para desempeñarla, dirigirán sus solicitudes al Juez que suscribe, acompañadas de los documentos que la ley previene, en el término de treinta dias en que tenga lugar su anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Puebla de Pedraza á 8 de Julio de 1884.—El Juez municipal, José Ruiz.

#### *Inclusa de Madrid.*

El pago de los meses de Mayo y Junio del corriente año á las amas de la provincia de Segovia que tengan expositos de este Asilo tendrá efecto en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, número 80, el dia 9 de Julio próximo en la forma siguiente:

Mes de Julio.—Dia 9.—Cobradores, Gimeno, Juan Garcia y Pergaminos sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fé de vida del exposito, sellada, firmada, sin enmienda y con fecha de Julio de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en el dia señalado.

### A los señores Párrocos y Alcaldes.

Es tanta la escasez de amas que, para la lactancia de niños expósitos se observa en éstos Establecimientos de Beneficencia provincial, que me veo obligado á molestar la atencion de los señores Curas y Alcaldes, á fin de que, por los medios que su reconocida prudencia les sugiera, procuren interesar en sus respectivas localidades los sentimientos caritativos de las que se encuentren en condiciones de ayudarme á conjurar los males que, sin su auxilio, habrán de venir necesariamente sobre estas criaturas tan desgraciadas como inocentes.

Segovia 1.º Julio 1884.—El Director, Mariano Gil.

IMPRESA PROVINCIAL.

#### *Juzgado de instruccion de Segovia.*

D. Feliciano Llovet Castelo, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido, por traslacion del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado y escribanía del que autoriza, se siguieron autos civiles de tercería, á instancia de Tomás Martin del Barrio, vecino de Guijasalvas, contra María del Barrio y Allas de la misma vecindad, y D. Mariano Garcia Flores, que lo es de esta ciudad, sobre dominio de bienes embargados á la segunda; y después de sustanciados por todos sus trámites, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Segovia á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro; el Sr. don Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en vista de estos autos instados por D. Tomás Martin del Barrio, labrador y vecino de Valdeprados, representado por el Procurador D. Gaspar Cabrero y Gonzalez, con direccion del Letrado D. Victoriano Llorente, contra María del Barrio, viuda y de la misma vecindad, en rebeldía, y don Mariano Garcia Flores, vecino de esta ciudad, como administrador del Excelentísimo Sr. Conde de Puñonrostro, representado por el igual Procurador D. José Sancho Pulido y defendido por el Letrado D. Juan Rivas Orozco,

sobre dominio de bienes embargados á dicha María,

Fallo: Que debo declarar y declaro que los bienes embargados y descritos en el primer resultando de esta sentencia, son de la propiedad de Tomás Martin del Barrio, á cuya libre disposicion quedan desde luego que el fallo sea ejecutorio, sin especial condenacion de costas y sin perjuicio del derecho del Sr. Conde de Puñonrostro, contra los demás deudores insolidados con la María del Barrio. Así por esta mi sentencia que se notificará en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres, en relacion con el setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, si el demandante